

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.
Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios eul autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 23 de Noviembre).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 3.831

Número del expediente 6.784

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe interino del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Andrés Chastel, en nombre de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, y vecino de Pueblonuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 7 de Noviembre de 1910, solicitando se le conceda una demasía denominada «Demasía á El Vapor 3.º», de mineral hulla, sita en el término de Espiel y comprendida entre las minas denominadas «El Vapor 3.º», núm. 6.780; «El Vapor 2.º», núm. 57; «San Antonio» «Herradura», núm. 77; cuya demasía ha sido admitida por decreto del señor Gobernador de 15 de Noviembre de 1190, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, confor-

me al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 18 de Noviembre de 1910.—El Ingeniero Jefe, P. O., Francisco Sotomayor.

Núm. 3.831

Número del expediente 6.785

Hago saber: que por don Andrés Chastel, en nombre de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, y vecino de Pueblonuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 7 de Noviembre de 1910, solicitando se le conceda una demasía denominada «2.ª Demasía á El Vapor 3.º», de mineral hulla, sita en el término de Espiel y comprendida entre las minas denominadas «El Vapor 3.º», núm. 6.780; «El Vapor 2.º», núm. 57; «Herradura», número 77; «Herradura 2.ª», número 78; «Santa Cecilia 3.ª», núm. 5.928, y «Santa Cecilia», núm. 5.457: cuya demasía le ha sido admitida por decreto del señor Gobernador de 15 de Noviembre de 1910, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 18 de Noviembre de 1910.—El Ingeniero Jefe, P. O. Francisco Sotomayor.

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 3.813

Anuncio

Habiendo sufrido extravío una cartilla expedida por la Dirección de la Casa Central de Expósitos en 16 de Abril de 1901,

con las indicaciones: Libro 10 H Folio 75.—Partida 118.—Folio 219; propiedad de la nodriza Juana Aguilar Romero, la que solicita se le expida un duplicado de aquella, se anuncia su pretensión en este periódico oficial; en la inteligencia de que si en término de treinta días no se deduce ninguna reclamación en contrario, se procederá á expedir una nueva cartilla, según se ha interesado.

Córdoba 14 de Noviembre de 1910.—El Vicepresidente, Mateo Navajas.

Sección provincial de Pósitos DE CÓRDOBA

Circular núm. 3.815

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, en uso de las facultades que le están confiadas por el artículo 2.º del Real decreto del Ministerio de Fomento de 24 de Diciembre de 1909, ha tenido á bien nombrar Agente ejecutivo del Pósito de Villaharta, de esta provincia, á don Carlos Sanjurjo García, para que haga efectivos los reintegros de las cantidades que existen pendientes de cobro á favor de aquel Establecimiento.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial á los efectos prevenidos por el artículo 12 de la Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 21 de Noviembre de 1910.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

Circular núm. 3.816

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, en uso de las facultades que le están confiadas por el artículo 2.º del Real decreto del Ministerio de Fomento de 24 de Diciembre de 1909, ha tenido á bien nombrar Agente ejecutivo del Pósito de

Montemayor, de esta provincia, á don Federico Calvo Biedma, por cese en el mismo cargo de don Balbino Aguilar-Tablada, para que haga efectivos los reintegros de las cantidades que existen pendientes de cobro á favor de aquel Establecimiento.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial á los efectos prevenidos por el artículo 12 de la Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 21 de Noviembre de 1910.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 3.811

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con fecha 21 de Noviembre actual, dice á esta Delegación lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Enero de 1911 el cupón número 37, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión del 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, y el cupón número 6 de los Títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Julio de 1908, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Diciembre próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se ha-

llen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.^a La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará *gratis* esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina son adjuntos uno de cada clase de deuda y otro de amortización.

2.^a Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos. Los cupones del vencimiento corriente, han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Los Títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

3.^a Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallan una por una, como se previno en la citada Circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno *recibí* al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que tienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entre-

gará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.^a de la referida Circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en Circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la que se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

4.^a Importantes.—Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues, en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

Para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases, han de justificarse por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos, según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

Los intereses de las inscripciones de beneficencia particular han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputación y Ayuntamiento á cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores además por la autorización que remita la Dirección general del ramo según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

5.^a Estando á cargo del Banco de Es-

paña el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior, exterior y amortizable, con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente y Ley de 26 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refiere la prevención 5.^a, remitirá á dicho Establecimiento en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Sucursal en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Córdoba 22 de Noviembre de 1910.—El Delegado de Hacienda, Mariano Alvarez Díaz.

AYUNTAMIENTOS

SANTAELLA

Núm. 3.793

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Septiembre último.

Sesión ordinaria del día 3

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Nombrar Interventor de consumos á don Juan López Segovia.

Autorizar al señor Alcalde para los pagos correspondientes al mes de la fecha.

Sesión ordinaria del día 10

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Abonar á don Antonio Márquez Prieto 30 pesetas por los trabajos prestados en los preliminares del Censo general de población, cuyo pago se hará del capítulo de imprevistos.

Sesión ordinaria del día 17

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Informar respecto al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 9 del corriente, relativo al abastecimiento de las subsistencias.

Sesión ordinaria del día 24

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Dar cumplimiento á las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* de la provincia.

Santaella 19 de Noviembre de 1910.—El Alcalde Antonio Palma.—El Secretario, N. Ortiz.

CABRA

Núm. 3.822

Don José de Silva Jiménez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada ayer, previa censura del señor Regidor Síndico y dictamen de la comisión de Hacienda, acordó aprobar la transferencia de crédito propuesta por la Contaduría municipal, consistente en aumentar en 1.000 pesetas la dotación de 1.722 con que figura en el presupuesto de gastos vigente el artículo 5.^o «Cementerios», del capítulo 10.^o «Obras de nueva construcción», rebajando aquella cantidad de las 1.800 pesetas que figuran en el capítulo 7.^o «Aceras y empedrados».

Lo que se hace público por medio del

presente, en cumplimiento de lo que previene el artículo 146 de la ley Municipal, advirtiendo que los documentos correspondientes quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de quince días.

Cabra 20 de Noviembre de 1910.—José de Silva.—Por mandado de su señoría, Manuel Peña, Secretario.

Núm. 3.822

Hago saber: que en cumplimiento de lo que previenen la Real orden de 21 de Octubre próximo pasado y el artículo 146 de la ley Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1911, para que durante el plazo de quince días puedan presentar los vecinos las reclamaciones que tengan á bien.

Cabra 20 de Noviembre de 1910.—José de Silva.—Por mandado de su señoría, Manuel Peña, Secretario.

MONTALBAN

Núm. 3.825

Don Cristóbal Infante Quesada, primer Teniente Alcalde, Presidente de la Junta municipal y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que desierta por falta de licitadores la subasta que se intentó ayer 21 y fué anunciada para dicho día en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 9 del corriente, para el arrendamiento del impuesto sobre especies de consumos en venta libre de estas, en este término municipal y venidero año de 1911, bajo la tarifa y condiciones que constan en este expediente, sirviendo de tipo para todos los ramos en conjunto la suma de pesetas 20.104'76, y por separado el respectivo á cada uno de ellos, en cumplimiento al artículo 281 del Reglamento se convoca por el presente á segunda subasta, que tendrá lugar ante la comisión respectiva en estas Casas Consistoriales el oncenavo día siguiente al en que aparezca este anuncio en dicho BOLETIN OFICIAL, y hora de las doce á las catorce del mismo, ó siguiente si aquel fuera feriado.

Las licitaciones se harán también por el sistema de pujas á la llana, no admitiéndose en la primera hora posturas que bajen del tipo, las podrán hacer por separado, si no las hubiese para todas en conjunto. Bajo esta base, en la segunda hora se aceptarán aquellos que se ofrezcan y cubran por lo menos las dos terceras partes del respectivo tipo, no olvidando que se adjudicarán al proponente que más favorezca los intereses municipales.

Montalban 22 de Noviembre de 1910.—Cristóbal Infante.—Lucas González, Secretario.

PEÑARROYA

Núm. 3.826

Don Emilio Miguel y Palacios, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la matrícula del subsidio industrial de esta villa, formada para el año de 1911, desde el día en que aparezca inserto este edicto en las columnas del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, queda expuesta al público en la Secretaría de este Municipio por término de diez días, para que los contribuyentes puedan examinarla y deducir las reclamaciones que les conviniere.

Peñarroya 21 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Emilio Miguel.

Cuerpo de Ingenieros de Minas.—Jefatura de Córdoba

Año de 1910.—Itinerario núm. 14

RELACION de las operaciones que se han de practicar por el personal del Cuerpo Nacional de Minas de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se detallan:

Núm. 3819

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación.	PARAJE EN QUE RADICA	TÉRMINO MUNICIPAL	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO
Del 4 al 11 de Diciembre próximo									
6766	Santa Sofía.....	Cobre.....	D. Francisco Belmonte.....	No tiene.....	Demarcación...	Huertas de Cabra.....	Córdoba.....	No constan.....	
6770	Ampliación á Sta. Rosa.	Carbón.....	» Manuel Muñoz Romero.....	Idem.....	Idem.....	Dehesa del Mariscal.....	Peñarroya.....	(Macepa 2. ^a Santa Rosa..... Aberno.....)	Sociedad Maachega. D. Manuel Muñoz Romero. » Pedro Gil y M. de Mora.
6771	Forre-Campesa.....	Cobre.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	El Porrejón.....	Torrecampo.....	No constan.....	
6772	Soledad.....	Hierro.....	D. Bernardino Gal y Cano.....	Idem.....	Idem.....	Dehesa de la Plata.....	Posadas.....	Ap. á Casanio de Prado	Sociedad Santa Bárbara

NOTA.—Los dueños de las minas y registros próximos no citados en la presente relación que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba 22 de Noviembre de 1910.—El Ingeniero Jefe, P. O., Francisco Sotomayor.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes y Jefes de la Guardia civil presten los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 22 de Noviembre de 1910.—El Gobernador, Rufino Beltrán.

Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba.—Sección de Teneduría

Negociado de Propiedades y Derechos del Estado.—Mes de Diciembre de 1910.

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos, procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real Decreto de 20 de Julio de 1877.

Libro	Folio	Número de inventario	Procedencia	Clase de la finca	Pueblo de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	Fecha de los vencimientos			Plazos que deben	Importe del débito — Pesetas	Término donde radica la finca	Epoca á que pertenecen
							Día	Mes	Año				
53	42	1374	Estado.....	Rústica.....	Villafranca.....	D. Julio Almazán-Lacoland.....	4	Diciembre.....	1910	4. ^o	86 40	Villafranca.....	Posteriores al 76
»	44	1274	Idem.....	Idem.....	Hinojosa.....	» Laureano Ruiz Molero.....	19	»	»	4. ^o	225	Hinojosa.....	»
»	»	688 y 756	»	»	Córdoba.....	» Bartolomé de Castro.....	31	»	»	4. ^o	154	Montoro.....	»
»	45	1137	»	»	Idem.....	El mismo.....	»	»	»	4. ^o	361 40	Idem.....	»
»	»	1032	»	»	Idem.....	El mismo.....	»	»	»	4. ^o	422	Idem.....	»
54	17	310	Clero.....	Urbana.....	Idem.....	Herederos de D. Rafael Sánchez.....	30	»	»	13. ^o	1,275 15	Córdoba.....	»
55	11	1280	Estado.....	Rústica.....	Hinojosa.....	D. Laureano Ruiz Molero.....	22	»	»	2. ^o	384	Hinojosa.....	»
»	»	1275 al 78	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	»	»	»	2. ^o	430	Idem.....	»
1	2	»	Roturaciones..	Canon.....	Idem.....	D. Secundino Casto.....	17	»	»	7. ^o	233 27	Idem.....	»
»	71	»	Idem.....	Idem.....	Fuente la Lancha..	» Vicente Aranda Torres.....	31	»	»	5. ^o	27 26	Idem.....	»
»	72	»	Idem.....	Idem.....	Idem.....	» Alfonso Liseda Muñoz.....	»	»	»	4. ^o	7 12	Idem.....	»
											3.605 60		

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos de las disposiciones citadas é Instrucciones vigentes dictadas al efecto.

Córdoba 14 de Noviembre de 1910.—Conforme: El Interventor, Ramón E. Losada.—El Tenedor de Libros, Francisco Aced.—V.^o B.^o: El Delegado de Hacienda, Mariano Alvarez.

Núm. 3719

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.801

Don José James y Becerra, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en la diligencias de exacción de las costas á que ha sido condenado don Abundio Dueñas Alcalde, en el pleito ordinario de mayor cuantía que ha seguido en este Juzgado contra don Vicente Camacho Robas, sobre nulidad de un contrato de venta de fincas y devolución de frutos, se sacan á pública subasta por el tipo de su tasación las fincas embargadas al don Abundio Dueñas, y que son:

1.^a Una haza de tierra, al sitio de Cuartones, término de Valsequillo, de cabida de una fanega, equivalente á sesenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas; que linda al Este con tierra de Escolástico Alcalde, antes de Diego Tocador; Sur con la vía férrea; Oeste tierras de Ricardo Aranda, y Norte la de Francisco Camacho Vázquez. Tasada en mil pesetas.

2.^a Otra haza de tierra, al sitio del Morcón, del mismo término, de cabida de tres celemines, equivalente á diez y seis áreas y diez centiáreas; que linda al Este tierras de Carmen Dueñas; Sur cañada del Calvario; Oeste camino de la Granjuela, y Norte corrales de varios vecinos de Valsequillo. Tasada en trescientas pesetas.

3.^a Otra haza al sitio de la Partida, del propio término, de cabida de fanega y media, equivalente á noventa y seis áreas y sesenta centiáreas; que linda por el Este con un callejón; Sur tierras de Adelaida Dueñas; Oeste arroyo del Tamujar, y Norte tierras de Carmen Dueñas. Tasada en quinientas pesetas.

4.^a Tercera parte proindivisa con otra dos de sus hermanas Carmen y Adelaida Dueñas Alcalde, de otra haza al sitio de Malagana, término de Valsequillo, compuesta de dos pedazos contiguos en esta forma: primero, uno de veinte fanegas, equivalentes á doce hectáreas y ochenta y ocho áreas; que linda por Este con tierras de Vicente Camacho; Sur y Oeste con el mismo, y Norte tierras de Abundio Dueñas y sus hermanas, tasada dicha tercera parte en quinientas pesetas; segundo, otro pedazo, de cabida de treinta fanegas, equivalentes á diez y nueve hectáreas y treinta y dos áreas, nombrado Trapería y Cerrejón; que linda por Este y Oeste tierras de Vicente Camacho; Sur las de Abundio Dueñas y sus hermanos, y Norte dehesa de Mesegala y Bermejo. Tasada esta tercera parte en trescientas pesetas.

5.^a Otra tercera parte proindivisa con sus hermanas Carmen y Adelaida Dueñas, de una casa situada en Valsequillo, calle de la Fuente, sin número, con una cerca aneja á la misma como de cuatro celemines, equivalentes á veintiuna áreas y cuarenta y seis centiáreas, cuya casa y cerca toda ella linda por la derecha entrando con otra de Virginia Alcalde, izquiera la de José Rebollo, y espalda con cerca de Francisco Camacho y Francisco Cano y otros y cañada de la Fuente; está edificada sobre una superficie de quince metros de fachada por cuarenta de fondo, cinco habitaciones, cocina, portal, cuadra, pajar y corral. Tasada dicha tercera

parte en mil setecientos sesenta y seis pesetas y sesenta y seis céntimos.

6.^a Tercera parte proindivisa con otras dos de sus hermanas Carmen y Adelaida Dueñas, de una haza al sitio de Fuente Barba, término de Valsequillo, de cabida de seis fanegas, equivalentes á tres hectáreas, ochenta y seis áreas y cuarenta centiáreas; que linda al Este y Norte tierras de Vicente Camacho, y Sur y Oeste camino de Monterrubio. Tasada dicha tercera parte en quinientas pesetas.

Y 7.^a Otra tercera parte proindivisa con sus hermanas Carmen y Adelaida Dueñas, de una haza al sitio de Malagana, del mismo término, de cabida de ocho fanegas, equivalentes á cinco hectáreas, quince áreas y veinte centiáreas; que linda al Este con tierras de Juan Marquino; al Sur y Norte las de Francisco Camacho Robas, y Oeste las de Sergio Infante. Tasada dicha tercera parte en doscientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, á las once del día quince de Diciembre próximo, y se advierte á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que la posesión de las fincas se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad á nombre del deudor don Abundio Dueñas, por carecer el mismo de título de dominio, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación de los bienes que traten de rematar.

Dado en Fuente Obejuna á diez y nueve de Noviembre de mil novecientos diez.—José James.—El Escribano, Manuel Pérez.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.797

Don Tomás Mendigutia y Morales, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la nación, hago saber: que en la noche del veintidos al veintitres de Octubre último, fueron hurtados seis palos de álamo negro, cortados en unión de tres más del soto del cortijo Cabriñanilla, de este término, de la propiedad aquel del vecino de Espejo don Rafael Vega Comas.

Y ruego á dichas autoridades y agentes procedan á la busca de dichos seis palos, los que caso de ser habidos serán puestos á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castro del Rio á veinte y uno de Noviembre de mil novecientos diez.—Tomás Mendigutia.—Por mandado de su señoría, Andrés de Castro.

CABRA

Núm. 3.828

Don Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo, procedan á la busca y ocupación de las prendas que al final se expresan, las cuales fueron hurtadas el día diez y seis del actual de terrenos de la casilla de «Cuchilleja baja», de este término, donde se hallaban secándose, y eran propias de María Burgos Casado, vecina de Nueva Carteya, procediendo también á la captura del autor ó autores del hurto,

hasta hoy desconocidos, poniendo unos y otros caso de ser habidos á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Cabra á veinte y uno de Noviembre de mil novecientos diez.—Rufino Quintana.—El Actuario, P. H., Rafael García.

Prendas hurtadas

Tres camisas de señora, marcadas con las iniciales F. G.

Otra camisa de señora, marcada con A. G.

Otra idem marcada E. G.

Tres justillos blancos.

Tres camisas de hombre.

Tres calzoncillos.

Un par de calcetines blancos.

Dos varas de lienzo.

Cuatro pañuelos blancos.

MONTORO

Núm. 3.798

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, intereso á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y captura de Enrique Navarro Cerezo, de veintidos años de edad, soltero, hijo de Manuel Navarro Criado, natural y vecino de Villa del Río, empleado que fué como celador y encargado de la cobranza en la Compañía de la luz eléctrica de la Vega de Armijo, en dicho pueblo, de estatura regular, enjuto de carnes, pelo castaño oscuro, ojos melados, nariz regular, con bigote, y viste pantalón oscuro, pelliza oscura, sombrero color café y botas negras, el cual se ausentó de dicha Villa del Río en los primeros días del corriente mes, sin haberse presentado en la oficina donde prestaba sus servicios, para liquidar la cuenta de los recibos que tenía entregados, resultando contra él un defalco de setecientos veinticuatro pesetas cuarenta y dos céntimos, y caso de ser habido, y cuyo paradero se ignora, sea puesto á disposición de este Juzgado en calidad de detenido en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en resolución de este día, dictada en el sumario que se sigue en este dicho Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda sobre indicado hecho.

Dada en Montoro á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos diez.—Luis Rodríguez.—El Actuario, Licenciado José Benítez Lara.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 3.827

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado contra Aurelio Vargas Fernández, por amenazas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor y literal siguiente:

«Sentencia.—En Villanueva del Duque á veinte y dos de Noviembre de mil novecientos diez, el señor don Francisco Moreno Perea, Juez municipal de la misma, formando tribunal con los adjuntos don Pedro José Torres Moya y don Francisco Medina Ruiz; habiendo visto el presente juicio verbal de faltas decretado por la Superioridad contra Aurelio Vargas Fernández, por amenazas á don Siro Ge-

rardo y Bobadilla, al que asistió el Fiscal municipal;

Fallamos: que debemos condenar y condenamos á Aurelio Vargas Fernández á la pena de cinco días de arresto con las costas del juicio, y notifíquesele este fallo por medio de edictos que se fijarán en la tablilla del Juzgado é insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Moreno.—Pedro José Torres.—Francisco Medina.»

«Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y que sirva de notificación en forma al denunciado Aurelio Vargas Fernández, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente visado por el señor Juez municipal en Villanueva del Duque á veinte y dos de Noviembre de mil novecientos diez.—José Rodríguez.—Visto bueno: Francisco Moreno.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.829

MARQUÉS MUÑOZ *Antonio*, natural de La Rambla, de estado soltero, de cuarenta y cinco años, hijo de Francisco y Dolores; domiciliado últimamente en Córdoba; procesado por desacato; comparecerá, en término de ocho días, ante este Juzgado de instrucción de Córdoba, situado en la calle Góngora, sin número.

Núm. 3.799

GOMEZ MORAZA *Polinar*, domiciliado en Valladolid; comparecerá, en el término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, para recibirle declaración en causa por estafa.

Advertencia

Conforme con la condición 4.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio en este periódico oficial, que sea á instancia de parte, sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6